

ESTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
23 MAR 2004	
SEC. D	1054



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## INCOMPATIBILIDAD LABORAL EN EL ESTADO NACIONAL

Artículo 1ro. Facúltese a la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (AFIP y ANSES) para que a partir de la aplicación de esta norma, controle la incompatibilidad de tareas en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL Y PODER LEGISLATIVO.

Artículo 2do. Tanto la AFIP como el ANSES deberán cruzar los padrones en forma mensual, trimestral o semestral, para determinar en que casos hay doble asignación de funciones y haberes.

Artículo 3ro. Facúltese a dichos organismos para que creen las oficinas de enlace permanentes, en el ámbito Nacional.

Artículo 4to. Instrúyase al Ejecutivo Nacional para que contemple la partida presupuestaria correspondiente a dicho efecto de acuerdo a los artículos anteriores.

Artículo 5to. Las Oficinas de Recursos Humanos de cada repartición enviarán a las oficinas de enlace la información de todos sus empleados de Planta permanente, Transitoria, Contratados, Funcionarios y Electivos, en caso de no ser enviada dentro de los períodos establecidos, la oficina de enlace solicitará la información, la cual deberá ser remitida dentro de los 3 Tres días hábiles a la Oficina de Enlace.

Artículo 6to. En los casos en que el responsable de las oficinas de Recursos Humanos no envíe, o enviando modifique o altere datos de empleados y funcionarios, será pasible de las sanciones correspondientes establecidas en la Ley 19549 y lo que establece el Código Penal de la Nación al respecto.

Artículo 7mo. Infórmese al Poder Ejecutivo de la Nación.



Ard. HUGO G. STORERO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



NELSON DE LA TORRE  
DIPUTADO DE LA NACIÓN